

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00849

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022, 10:00 AM
--------------	---

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	PATRICIA MARTÍNEZ TAMAYO
APODERADO	HERMINSO LÓPEZ ALFONSO
DEMANDADA	COLPENSIONES - CONTESTACIÓN COLPENSIONES
APODERADO	YADIRA LÓPEZ RAMOS
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. - CONTESTACIÓN COLFONDOS
APODERADA	JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - CONTESTACIÓN PORVENIR
APODERADO	MICHAEL CORTÁZAR CAMELO

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 130 Y 131	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir no aceptó ningún hecho	
Colfondos no aceptó ningún hecho	
Colpensiones aceptó los hechos 1 a 3, 22 y 23.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de PATRICIA MARTÍNEZ TAMAYO al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS S.A., el 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, con efectos a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 1999 y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 10 y 11 ED	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 25 a 115	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
RL PORVENIR	Desistido
RL COLFONDOS	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 31	
DOCUMENTALES	
Expediente administrativo CD	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
CÁLCULO DE RENTABILIDAD O ACTUARIAL	
Oficiar a Colpensiones	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS FI 13	
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
A la demandante	Decretado

DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 16 a 22	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FI 26	
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
A la demandante	Decretado
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, fls 61 a 125	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
PATRICIA MARTÍNEZ TAMAYO	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de COLFONDOS S.A., el 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, con efectos a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 1999, por existir vicio en su consentimiento.	
Condenar a Colpensiones a recibir a la dte en el RPMPD	
Condenar a PORVENIR S.A. , a trasladar a Colpensiones la totalidad de los saldos de la cuenta de ahorro individual junto con las sumas que le puedan corresponder por concepto de bono pensional, intereses y rendimientos, si descontar suma alguna por concepto de cuota de administración.	
Condenar a Colpensiones a corregir la historia laboral de la DTE.	

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES FL 18 ss	
Descapitalización del Sistema Pensional	Inexistencia de causal de nulidad
Inexistencia del derecho a regresar al RPMPD	Saneamiento de la nulidad alegada
Prescripción	No procede pago de costas entidades pcas
Caducidad	Innominada
COLFONDOS S.A. FL 13 ss	
Inexistencia de la obligación	Ausencia de vicios del consentimiento
Falta de legitimación en la causa	Validez de la afiliación al RAIS
Buena fe	Ratificación de la afiliación a Colfondos
Prescripción acción para solicitar la nulidad	Compensación y pago
PORVENIR FL 23 ss	
Prescripción	Buena fe
Inexistencia de la obligación.	Compensación

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18	
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por PATRICIA MARTÍNEZ TAMAYO el 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, con efectos a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 1999 , A COLFONDOS , NO FUE INFORMADO . En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR Y COLFONDOS.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a PATRICIA MARTÍNEZ TAMAYO el 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999, con efectos a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 1999 por parte de COLFONDOS S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que PATRICIA MARTÍNEZ TAMAYO actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de PATRICIA MARTÍNEZ TAMAYO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de PATRICIA MARTÍNEZ TAMAYO, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
CONDENAR a COLFONDOS y PORVENIR a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES , de manera proporcional al tiempo en que el DTE estuvo afiliado en cada una de ellas.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas COLFONDOS y PORVENIR . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de (2) SMLMV , para cada una.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	NO	EFECTO	No aplica
	COLFONDOS		NO		No aplica
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.
--

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d92513dadd276f421f8bcd44aeefbc3632333155df433c872767df060039d2**
Documento generado en 31/01/2022 06:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>